

MINISTERIO DE ECONOMIA,  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

AMERB 064/2015 13° SEG.



APRUEBA DÉCIMO TERCER INFORME DE SEGUIMIENTO DE AREA DE MANEJO QUE INDICA. MODIFICA RESOLUCION QUE SEÑALA.

VALPARAISO, 24 MAR. 2015

R. EX N° 797

VISTO: El décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo y explotación de recursos bentónicos correspondiente al sector denominado **Candelaria-Canteras, VIII Región**, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Canteras, C.I. SUBPESCA N° 15.587, de fecha 30 de diciembre de 2014, visado por Hugo Arancibia Asesorías y Proyectos E.I.R.L.; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría, mediante Informe Técnico AMERB N° 064/2015, de fecha 19 de marzo de 2015; las leyes N° 19.880, N° 20.437 y N° 20.657; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, lo dispuesto en el D.F.L. N° 5 de 1983; los D.S. N° 355 de 1995 y N° 729 de 1997, todos del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; las Resoluciones Exentas N° 1673 de 1999, N° 642 de 2000, N° 626 y N° 1599, ambas de 2001, N° 659 y N° 1569, ambas de 2002, N° 850, N° 1145 y N° 1890, todas de 2003, N° 821 de 2004, N° 731 de 2005, N° 921 y N° 2484, ambas de 2006, N° 973, N° 3488, ambas de 2007, N° 784 de 2008, N° 2074 de 2009, N° 753 de 2010, N° 413 de 2012 y N° 2592 de 2013, todas de esta Subsecretaría.

**RESUELVO:**

1.- Modifícase el numeral 1.- de la Resolución Exenta N° 642 de 2000, modificada por la Resolución N° 973 de 2007, ambas de esta Subsecretaría, que aprobó el proyecto de manejo y explotación de recursos bentónicos para el área **Candelaria-Canteras, VIII Región**, individualizada en el artículo 1° N° 17 del D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, en el sentido de reemplazar su inciso segundo, por el siguiente:

"El plan de manejo que se aprueba por la presente Resolución se autoriza, comprenderá como especies principales los siguientes recursos: a) loco **Concholepas concholepas**, b) lapa negra **Fissurella latimarginata**, c) lapa reina **Fissurella maxima**, d) culengue **Gari solida**, e) disco **Semele solida**, f) treri **Venus antiqua**, g) chicorea **Chondracanthus chamissoi**, h) cholga **Aulacomya atra** e i) luga-luga **Mazzaella laminarioides**."

2.- Apruébase el décimo tercer informe de seguimiento del área de manejo correspondiente a **Candelaria-Canteras, VIII Región**, ya individualizada, presentado por el Sindicato de Trabajadores Independientes de Pescadores Artesanales, Buzos Mariscadores de Caleta Cantera, R.U.T. N° 74.476.500-5, inscrito en el Registro Nacional de Pescadores Artesanales con el N° 492, de fecha 14 de septiembre de 1998, domiciliado en Caleta Puerto Inglés s/n, Tumbes, Talcahuano, VIII Región.

3.- El peticionario deberá entregar el próximo informe de seguimiento, dentro de un año contado desde la fecha de la presente resolución, visado por la Institución Técnica y formulado en los términos contenidos en el Informe Técnico AMERB N° 064/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución.

4.- Autorízase la extracción de las siguientes especies en las cantidades que en cada caso se indican, desde el área de manejo anteriormente señalada, según normativa vigente y en todo caso, hasta el vencimiento del plazo para entregar el próximo informe de seguimiento o de la prórroga que al efecto se otorgue:

- a) 15.394 individuos (4.443 kilogramos) del recurso loco **Concholepas concholepas**.
- b) 12.007 individuos (1.091 kilogramos) del recurso lapa negra **Fissurella latimarginata**.
- c) 314.248 individuos (24.230 kilogramos) del recurso almeja treri **Venus antiqua**.
- d) 101.229 individuos (7.921 kilogramos) del recurso almeja disco **Semele solida**.
- e) 42.397 individuos (2.970 kilogramos) del recurso culengue **Gari solida**.
- f) 3.011 kilogramos como cuota máxima del recurso Chicorea de mar **Chondracanthus chamissoi**, la que deberá efectuarse mediante remoción manual de plantas a la altura de un puño (10 centímetro app.) desde el fondo marino, dejando la porción basal adherida al sustrato.
- g) 498 kilogramos como cuota máxima, del recurso luga-luga **Mazzaella laminarioides**, la que deberá efectuarse mediante remoción manual de plantas a la altura de un puño (10 centímetro app.) desde el fondo marino, dejando la porción basal adherida al sustrato.

La extracción de las especies indicadas precedentemente y su monitoreo, deberá efectuarse conforme lo señalado en el Informe Técnico AMERB N° 064/2015, citado en Visto, el cual se considera parte integrante de la presente resolución, y dentro de los límites geográficos del área de manejo, cuyas coordenadas fueron fijadas por D.S. N° 729 de 1997, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

5.- El solicitante deberá informar al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura las fechas y los montos estimados de captura, previo a cada faena extractiva, con a lo menos 72 horas de anticipación. Asimismo deberá entregar la información de las capturas efectuadas, conforme las normas reglamentarias vigentes.

Del mismo modo, las actividades de muestreo de las especies principales deberán ser realizadas, previo aviso a la oficina del Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura respectivo, con a lo menos 72 horas de anticipación.

La organización deberá registrar la información acerca de la fecha de las actividades, número y peso total de las capturas, composición de tallas y pesos, número de embarcaciones y buzos participantes, número de horas (buceo) dedicadas a la faena extractiva y posición georreferenciada de las mismas, todo lo cual deberá estar contenido en el informe de seguimiento respectivo.

6.- El solicitante deberá dar cumplimiento a las medidas de administración establecidas conforme al párrafo 3º del Título IV de la Ley General de Pesca y Acuicultura.

7.- La infracción a las disposiciones legales y reglamentarias, será sancionada con las penas y conforme al procedimiento establecido en la Ley General de Pesca y Acuicultura.

8.- La fiscalización e inspección de las medidas señaladas en la presente resolución corresponderá al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, el que deberá informar a esta Subsecretaría.

9.- La presente resolución es sin perjuicio de las que corresponda conferir a otras autoridades, de acuerdo con las disposiciones legales o reglamentarias vigentes o que se establezcan.

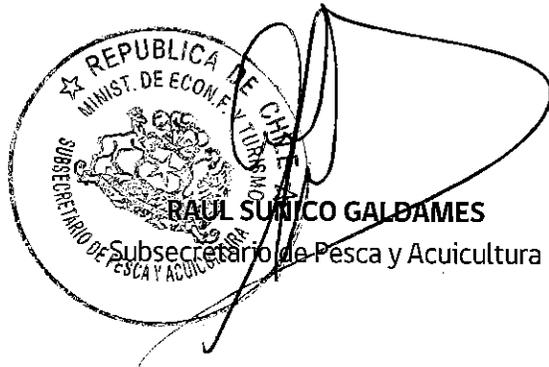
Asimismo, las actividades extractivas autorizadas en virtud de la presente resolución, quedan condicionadas al otorgamiento y vigencia del decreto de destinación marítima, y a la celebración del Convenio de Uso respectivo.

10.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la ley 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

11.- Transcríbese copia de la presente resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante, a la Subsecretaría para Las Fuerzas Armadas y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

Asimismo deberá transcribirse copia de esta resolución y del Informe Técnico AMERB Nº 064 de 2015, que por ella se aprueba al peticionario.

**ANOTESE, NOTIFIQUESE POR CARTA CERTIFICADA, TRANSCRIBASE COPIA DEL INFORME TÉCNICO CITADO EN VISTO AL INTERESADO Y ARCHIVASE.**



REPUBLICA DE CHILE  
MINIST. DE ECON. F. Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
**RAUL SUNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura



MINISTERIO DE ECONOMÍA, FOMENTO Y TURISMO  
SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA  
DIVISION JURIDICA  
PTC/CSS